

METODOLOGIA PARA UN RELEVAMIENTO DE LAS
INSTITUCIONES AMBIENTALES EN PAISES LATINOAMERICANOS

por Guillermo J. Cano
del Consejo Internacional de
Derecho Ambiental; Consultor de
la Comisión Económica de las Na
ciones Unidas para América Latí

<u>INDICE</u>		<u>página</u>
<u>PRIMERA PARTE.</u>	<u>DEFINICIONES PRELIMINARES</u>	3
<u>SEGUNDA PARTE.</u>	<u>LEGISLACION Y OTRAS FUENTES NORMATIVAS</u>	4
I.	<u>Constitución política</u>	5
II	<u>Tratados y otros instrumentos internacionales</u>	6
III.	<u>Legislación ambiental específica</u>	6
	A. sobre el conjunto de los problemas ambientales	6
	B. sobre problemas ambientales específicos o sectoriales	7
IV.	<u>Normas ambientales contenidas en la legislación sobre otros temas</u>	7
	A. Código Civil	7
	B. Código de Minería y legislación conexas	8
	C. Código Penal	9
	D. Códigos procesales	9
	E. Legislación sobre recursos naturales	9
	F. Legislación impositiva o tributaria	10
	G. Legislación crediticia	10
	H. Legislación sobre planificación y sobre preparación de proyectos y diseños de obras públicas o privadas.	10
	I. Legislación promotora del desarrollo industrial y o agrícola.	10
	J. Legislación sobre asentamientos humanos (urbanos, suburbanos y rurales) incluida la zonificación, la subdivisión de propiedades inmuebles y los reglamentos de edificación.	10
	K. Planes de desarrollo, nacionales, regionales y sectoriales	10
	L. Leyes de reforma agraria, minera, urbana o industrial.	11
	M. Leyes estableciendo la propiedad social, u otras formas de propiedad distintas a la del Estado y a la individual privada.	11
	N. Legislación sobre defensa y seguridad nacionales.	11

V.	<u>Jurisprudencia</u>	11
VI.	<u>Costumbre</u>	11
VII.	<u>Sistemas de clasificación de la legislación ambiental</u>	12

TERCERA PARTE. ORGANISMOS Y ENTIDADES 12

I.	<u>Organismos públicos</u>	12
	A. Países federales o con administración pública descentralizada	14
	B. Países no federales o con administración pública centralizada	15
II.	<u>Organismos semipúblicos o paraestatales</u>	16
	A. Empresas o corporaciones (nacionales o locales) con participación de capital público y privado	16
	B. Organismos con personalidad jurídica distinta al Estado, que agrupan a usuarios de servicios públicos o de recursos naturales y tienen ciertos poderes gubernamentales (en ámbitos nacional o locales).	16
III.	<u>Entidades privadas</u>	17

CUARTA PARTE. RECOMENDACIONES 18

I.	<u>Legislación</u>	18
II.	<u>Organismos y entidades</u>	19
III.	<u>Proyectos operativos de orden institucional</u>	19

<u>ANEXO 1</u> :	Nómina de temas ambientales de interés institucional	21
<u>ANEXO 2</u> :	Recomendaciones de orden jurídico de las 1 ^{as} Jornadas Argentinas de Derecho y Administración Ambientales	25
<u>ANEXO 3</u> :	Recomendaciones de orden institucional de las mismas Jornadas.	26
<u>ANEXO 4</u> :	Modelo de gráfico representativo de la organización institucional ambiental de un país.	27

PRIMERA PARTE

DEFINICIONES PRELIMINARES

1. Esta metodología ha sido preparada para satisfacer requerimientos del proyecto PNUMA/CEPAL titulado "Inventario de los problemas del medio ambiente en América Latina". Por lo tanto sus términos de referencia enmarcan en los mas amplios de aquel. Es utilizable para cualquier país latinoamericano cuyas instituciones tengan raíz ibérica o francesa. Su uso para países de raigambre institucional anglosajona y para los de sistema político comunista requiere adaptaciones.
2. Por "instituciones" se entiende a los efectos de este documento :
 - a) la legislación y toda otra fuente pública o privada de normas de conducta aplicables o seguidas por individuos o grupos de ellos (jurisprudencia, costumbres, autolimitaciones, etc.)
 - b) las entidades, sistemas u organismos públicos, semipúblicos, o privados, establecidos o aceptados por el Hombre para el manejo de problemas o intereses individuales o colectivos, cualquiera sea la amplitud del ámbito geográfico de su acción.
3. El "ambiente humano" (o entorno), a los efectos de este documento, se entiende que incluye :
 - a) el ambiente natural , compuesto por :
 - (i) los recursos naturales, es decir la atmósfera y el espacio aéreo, incluido el clima, el suelo y la tierra, las aguas en todos sus estados físicos y localizaciones, los minerales, los recursos geotérmicos, la fauna silvestre, la flora silvestre, las fuentes energéticas primarias y otros recursos que derivan de la combinación de los mencionados, tales como los panorámicos. Todos ellos considerados tanto en sus efectos beneficiosos como en los nocivos.
 - (i i) otros elementos y fenómenos de la Naturaleza tales como el viento sismos y maremotos, erupciones volcánicas, tifones y huracanes, incendios espontáneos, sequías, inundaciones, pestes y plagas vegetales y animales, epidemias y enfermedades humanas.
 - b) el ambiente inducido por acción humana, como por ejemplo la flora y fauna cultivadas, y los cambios atmosféricos y topográficos provocados, y ciertas formas de la guerra biológica.

c) el ambiente creado por el Hombre, inclusivo de edificios y construcciones ; asentamientos humanos; manufacturas y producción fabril; el ruido ; las basuras y desechos ; las instituciones políticas, sociales , administrativas y de negocios ;

d) el Hombre mismo, en cuyo interés y beneficio es que se mira a su entorno.

4. Este trabajo se refiere únicamente a las "instituciones ambientales", que son aquellas que influyen o pueden influir sobre el entorno humano. Se considerará como tales, tanto a aquellas cuyo objetivo o responsabilidad única sea el entorno como conjunto, o partes, elementos, o problemas de él ; como a las que teniendo otros objetivos prioritarios tengan colateralmente responsabilidades o normas que puedan influir en el entorno.
5. Este documento solo se propone presentar un método y pautas para estudiar las instituciones ambientales, es decir para identificar cuales son ellas y sus principales problemas, y examinar su eficacia. Y no tiene por objeto recomendar soluciones de tales problemas.
6. Conviene tener presente que los problemas ambientales se vinculan no solamente al grado de desarrollo tecnológico y económico de un país, sino también a otro factor, que juega cualquiera sea el grado de desarrollo : la superpoblación. Este último concepto es aplicable mas que a países enteros, a áreas de ellos, tales como grandes metrópolis, y también a áreas rurales donde la población excede a la capacidad del medio para sostenerlas (minifundios, etc.)

SEGUNDA PARTE

LEGISLACION Y OTRAS FUENTES NORMATIVAS

7. Al examinar esta categoría de instituciones conviene siempre indagar si los textos escritos - cuando lo están - son aplicados tal cual sugiere su lectura ; o si hay normas cuya aplicación ha sido abandonada por la costumbre, o cuya interpretación para su aplicación difiere de lo que resulta del texto literal.
8. Conviene también averiguar en cada caso si existen normas complementarias vinculadas a las principales (reglamentos o decretos ejecutivos, respecto de las leyes, etc).
9. El estudio, en cada país, debe incluir el exámen -incluso para determinar, si fuere el caso, que no existen o rigen - de las categorías de normas a continuación examinadas.

I. CONSTITUCION POLITICA

10. Si se trata de países federales, este rubro debe incluir las constituciones provinciales o estatales. Generalmente, hasta ahora, las responsabilidades ambientales - dada su índole - están más en cabeza de los gobiernos locales que de los nacionales.
11. El estudio, a fines ambientales, de una Constitución, debe incluir al menos los siguientes temas :
 - a) si existe más de un nivel de gobierno y administración con responsabilidades ambientales (nacional, provincial estatal o departamental, municipal o comunal) y cual es el grado y modo de dependencia o relación (autónoma, autárquica, jerárquica) entre ellos. Este es válido tanto para países federales, como unitarios, e incluye los temas de la descentralización y desconcentración, tanto política como burocrática.
 - b) cual organismo, poder o funcionario tiene la facultad de adoptar políticas, incluidas las ambientales. Y en su caso si éstas son coercitivas o meramente indicativas para el sector público, y para el sector privado y si limitan o condicionan el ejercicio de los poderes legislativo y administrativo
 - c) quiénes tienen poder para legislar en materias ambientales, y quiénes para expedir reglamentos a la legislación, para ámbitos nacional, regionales o sectoriales
 - d) quienes tienen facultades y responsabilidades ejecutivas y operativas de la legislación ambiental, o para la construcción y operación de obras y trabajos de prevención y corrección del deterioro ambiental
 - e) cuáles son los órganos jurisdiccionales (administrativos o judiciales) competentes para resolver conflictos sobre problemas ambientales, entre individuos, o entre estos y el Gobierno, y para imponer sanciones penales por delitos y faltas ambientales. Y cómo funcionan las diferentes instancias o niveles de revisión de las decisiones judiciales.
 - f) si existen cláusulas o garantías constitucionales genéricas o específicas relativas al entorno, o a los derechos ambientales, a los recursos naturales, o a los servicios públicos
 - g) si entre las facultades del Parlamento o poderes legisladores figuran algunas relativas al entorno.
 - h) si entre las facultades de la rama ejecutiva del Gobierno figuran algunas relativas al entorno
 - i) si la Constitución establece algún procedimiento judicial expeditivo para

la protección de ciertos derechos individuales (libertad personal, intereses legítimos administrativos) y sí el es aplicable a los derechos e intereses ambientales.

- j) si existe algún órgano o magistratura con poderes para enmendar, paralizar o revisar los actos del poder administrador (rama ejecutiva), o para ordenarle cumplir actos o salvar omisiones en materias ambientales

II. TRATADOS Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

12. Conviene identificar y examinar las convenciones multi, pluri o bilaterales de que el país de que se trate sea signatario que, en su totalidad, o en algunas de sus cláusulas, se refieran a los siguientes temas, en cuanto en ellos estén envueltos consecuencias ambientales :
 - a) propiedad (y extensión) del mar territorial, su fondo, y los recursos naturales existentes en ambos, incluso los piscícolas y minerales
 - b) idem del mar y su fondo mas allá de la jurisdicción territorial nacional
 - c) cuencas hídricas internacionales
 - d) atmósfera y espacio aéreo mas allá de la jurisdicción nacional
 - e) yacimientos minerales a ambos lados de fronteras
 - f) aves (y otra fauna) migratorias
 - g) parques y reservas nacionales o internacionales
 - h) efectos internacionales del uso nacional de recursos naturales nacionales
 - i) creación, organización y manejo de organismos internacionales gubernamentales que tengan responsabilidades ambientales, inclusivos de asistencia técnica o financiera.
 - j) procedimientos para la prevención y solución de conflictos internacionales referentes a problemas ambientales.

III. LEGISLACION AMBIENTAL ESPECIFICA

A. Sobre el conjunto de los problemas ambientales

13. Muy pocos países en el Mundo han promulgado leyes que comprendan en un solo cuerpo legal el conjunto de los problemas ambientales, tratándolos

como un todo comprensivo y global.

Leyes de tal tipo son las que adoptan políticas, establecen normas de cumplimiento obligatorio por los habitantes, y también las que organizan procedimientos administrativos o judiciales para hacer valer los derechos ambientales, o para obligar a individuos y aún a organismos públicos o privados a cumplir sus obligaciones ambientales.

Cuando en la América Latina leyes de tal laya sean adoptadas, es obvio que deberán ser examinadas bajo el rubro del epígrafe.

B. Sobre problemas ambientales específicos o sectoriales

14. Rigen ya, en cambio, en muchos países latinoamericanos numerosas leyes que cubren solamente ciertos sectores, elementos o causas de los problemas ambientales. Ellas deben ser identificadas, descritas y analizadas. El Anexo I es una nómina de temas sobre los que conviene extender la investigación y estudio. No parece necesario explicar el contenido de cada uno. El número de referencia dado a cada tema en la columna II de dicho Anexo, puede servir no solo para clasificar la legislación, sino también para describir las responsabilidades y facultades ambientales de los distintos organismos que serán estudiados.

IV. NORMAS AMBIENTALES CONTENIDAS EN LA LEGISLACION SOBRE OTROS TEMAS

15. Normas sobre temas ambientales existen, y desde hace mucho, en numerosos cuerpos legales cuya materia principal no es ambiental. Además, no fueron redactadas bajo la filosofía que inspira el nuevo derecho ambiental.¹ Por eso mismo es necesario identificarlas para, oportunamente, recomendar su actualización. La nómina del Anexo I servirá también para orientar un exámen general de la legislación de cada país con ese fin.

En todo caso, hay algunos de esos cuerpos legales sobre los que conviene decir algo en particular. La enumeración que sigue no es limitativa, ni pretende ser completa.

A. Código Civil.

16. Conviene identificar y examinar sus disposiciones sobre :

¹ / v. mí. Introducción al derecho ambiental argentino, en revista "La Ley" (Buenos Aires, 1974) t. 154

- a) propiedad y modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales (enumerados arriba en el párr. 3).
- b) reglas que presiden el uso de los recursos naturales
- c) deberes y derechos respecto de los efectos nocivos de los recursos naturales (inundaciones, etc.)
- d) derechos y obligaciones de vecindad
- e) restricciones, limitaciones, servidumbres, y expropiación, del dominio privado, y modos de imponerlos
- f) definición y alcance del orden público y del interés público
- g) definición, alcance y protección de los derechos adquiridos
- h) responsabilidad civil por hechos u omisiones nocivos a terceros o al público.

B. Código de Minería y legislación conexas

16. B) Conviene identificar y examinar sus disposiciones sobre :

- a) propiedad y modos de obtener el derecho a explotar y usar minerales
- b) reservas, entendidas como prohibiciones de explorar, explotar o vender minerales.
- c) regulación del volumen de la producción minera
- d) exportaciones de minerales
- e) condiciones del trabajo en las minas y de las poblaciones mineras.
- f) uso de aguas en las minas y establecimientos de beneficio, y defensa contra aquellas
- g) desmontes, relaves y escoriales
- h) restauración de la superficie, especialmente en explotaciones a cielo abierto.

C. Código Penal .

17. Conviene identificar y examinar sus disposiciones sobre :
- a) delitos contra la seguridad pública (incendios, estragos, naufragios, explosiones, etc.)
 - b) delitos contra bienes públicos
 - c) " " servicios públicos
 - d) " " relativos a recursos naturales, públicos o privados
 - e) " " a la salud pública
 - f) alcance de la responsabilidad por los delitos antes citados
 - g) carga de la prueba en la incriminación de esos delitos.
Si la iniciativa de acción procesal en ellos es pública o privada
 - h) distinción entre delitos y faltas policiales o administrativas

D. Códigos procesales

18. a) Conviene identificar los requisitos exigidos para legitimar la calidad de obrar o accionar en justicia, especialmente si se requiere la prueba de daño directo e inmediato sufrido por el accionante.
- b) requisitos para el ejercicio de acción popular o "por cualquiera del pueblo"

E. Legislación sobre recursos naturales

19. Tanto en los muy pocos países que tienen legislación global referida al conjunto de los recursos naturales (p. ej. Nicaragua), como en los que la tienen separadamente respecto de cada recurso, o a sus usos, es preciso identificar y examinar las normas de interés ambiental. La siguiente nómina puede servir para la investigación bibliográfica.
- a) códigos o leyes sobre recursos naturales, renovables o no
 - b) " " de tierras, públicas o privadas
 - c) " " de aguas
 - d) " " forestales o sobre la flora

- e) códigos o leyes de caza o pesca, fluvial o marítima
- f) " " sobre la fauna
- g) " " " energía (incluida la electricidad)
- h) " " " parques y reservas naturales
- i) " " de minería (v. supra parr. 16 B) incluidos hidrocarburos

F. Legislación impositiva o tributaria

- 20. Normas que eximan de impuestos o permitan la desgravación o la amortización acelerada de inversiones hechas para la protección del ambiente o para corregir sus defectos.

G. Legislación crediticia

- 21. Normas que impongan condiciones a operaciones de préstamo, vinculadas a la preservación ambiental, o que prevean el otorgamiento de créditos con ese fin.

H. Legislación sobre planificación y sobre preparación de proyectos y diseños de obras públicas o privadas.

- 22. Normas que impongan el exámen de problemas ambientales o que establezcan requisitos de forzoso cumplimiento a su respecto

I. Legislación promotora del desarrollo industrial y o agrícola

- 23. Normas ambientales contenidas en ella

J. Legislación sobre asentamientos humanos (urbanos, suburbanos, y rurales) incluida la zonificación, la subdivisión de propiedades inmuebles y los reglamentos de edificación.

- 24. Normas ambientales contenidas en ella. La mayor parte de esta legislación puede ser municipal.

K. Planes de desarrollo, nacionales, regionales y sectoriales.

- 25. Formulaciones de política ambiental y normas correlativas. (Aunque estos documentos no sean formalmente adoptados como leyes).

L. Leyes de reforma agraria, minera, urbana o industrial

26. Normas ambientales contenidas en ellas.

M. Leyes estableciendo la propiedad social, u otras formas de propiedad distintas a la del Estado y a la individual privada.

27. Normas ambientales contenidas en ellas.

N. Legislación sobre defensa y seguridad nacionales.

28. Las leyes sobre servicio militar, organización para la defensa pasiva, y otras que cubren el mas vasto problema de la seguridad nacional, suelen contener normas que permiten imponer a los habitantes acciones u omisiones de interés ambiental. Conviene identificarlas y examinarlas. Los peligros de las formas química, biológica y nuclear de las guerras y otras formas de agresión externa de consecuencias ambientales, requieren medidas preventivas, que la legislación de defensa y seguridad puede organizar.

V. JURISPRUDENCIA

29. En los países anglosajones o que adhieren al sistema del "common law", existen normas legales creadas por los jueces y tribunales, y no por los parlamentos, obligatorias erga omnes, que son fuente de la elaboración jurisprudencial del derecho.

No es común en los países de origen institucional latino que las decisiones judiciales tengan ese alcance y valor, y generalmente solo producen efecto entre las partes litigantes.

Sin embargo hay algunas excepciones, especialmente respecto de las sentencias dictadas por vía de casación; o de sentencias dictadas con motivo de la acción de funcionarios especiales que tienen el poder de obtener la abrogación judicial de las leyes,

Conviene examinar, en cada país, si se produce alguna de esas hipótesis y, en caso afirmativo, incorporar el exámen de las decisiones judiciales de interés ambiental.

VI. COSTUMBRE

30. Unos pocos países latinoamericanos, y en relación a ciertos temas, reconocen valor legal a la costumbre y fundan en ella un derecho consuetudinario. Ello suele ocurrir en materia de uso de aguas, o de asentamientos humanos sub-urbanos o rurales (conucos en Venezuela) por ejemplo. Cuando así ocurra, y tales usos tengan interés ambiental, deben ser incorporados al exámen.

VII. SISTEMAS DE CLASIFICACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL.

31. La FAO desarrolló un método para clasificar su documentación ambiental publicada entre 1967 y 1970, que incluye la legislación, pero sin detalles analíticos para ésta 2 /
32. El Centro de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos ha publicado un Informe 3 /, que contiene un Thesaurus o índice de 328 páginas, fundado en palabras-clave y sus correspondientes referencias. Para un estudio detallado, y para organizar y mantener un completo Banco de Información Legal Ambiental al día, sería aconsejable el uso de tal Thesaurus, que se refiere única y específicamente a la legislación ambiental.

Para un relevamiento general, en corto tiempo y con medios financieros escasos como el que propone el doc. PNUMA CEPAL/ IMA/ 1, no resulta posible el empleo de tal Thesaurus, y, como sucedáneo accidental, se propone la lista contenida en el Anexo 1 del presente documento. Esta incluye, pero amplía, con específica referencia a la legislación e instituciones, la Lista de Referencia que forma el anexo 1 del citado documento PNUMA-CEPAL/ IMA/ 1.

TERCERA PARTE

ORGANISMOS Y ENTIDADES.

I. ORGANISMOS PUBLICOS

33. Por "administración pública ambiental" ("v. arriba párr. 4) debe entenderse, a efectos de este documento, los organismos públicos con responsabilidades en materias ambientales (aunque no estén organizados exclusivamente con tal fin) en los siguientes sectores de actividad pública :
- a) formulación y adopción de políticas (general y ambientales)
 - b) preparación y adopción de programas y planes para la actividad pública y privada, incluido el diseño de proyectos específicos.
 - c) obtención, archivo y difusión de información de interés ambiental
 - d) legislación, en sentido lato. Es decir, adopción de normas legales, cualquiera sea su grado : leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, etc., y sea nacional o local su ámbito de aplicación

2 / FAO. Environment - Annotated bibliography (1967 - 1970) Author and subject index doc. DC/SP 21 (Roma, 1971). Ver Analytical index p. 185

3 / UICN, An International environmental law information system, por W.E. Burhenne, F. Guilming, J.W. Kennedy (Bonn-Berlin 1973) Erich Schmidt ed.

- e) aplicación de la legislación, y control de la actividad pública y privada, es decir la faz ejecutiva, o administrativa.
- f) construcción y manejo u operación de obras, trabajos y servicios públicos, llamada "actividad empresaria" del Estado.
- g) tributación y administración financiera, esto es, creación y cobro de impuestos y otras cargas públicas, y administración de los recursos patrimoniales del Estado.
- h) jurisdicción, es decir resolución de conflictos entre individuos o entre estos y el Gobierno, sean los jueces integrantes del poder ejecutivo o administrador, o trátase de tribunales de justicia (o poder judicial).
- i) prestación de asistencia técnica y o financiera (y crediticia) a otros organismos públicos, o a particulares.
- j) investigación científica y tecnológica, y formación de personal adiestrado en problemas ambientales
- k) policía del orden y de la seguridad públicas (en materias ambientales)
- l) defensa nacional

El estudio de la organización de cada país debe comprender, por supuesto, la identificación de cada una de las responsabilidades de la nómina precedente, en cada organismo (Ver anexo 3), y también el señalamiento de cuando alguna de esas responsabilidades no ha sido atribuida a organismo alguno, y de cuando se producen superposiciones. Debe incluir además, la apreciación de sí son realmente cumplidas, y de las causas por que no lo sean, caso contrario.

34. Para la mejor inteligencia de las organizaciones administrativas ambientales a ser descritas conviene preparar organogramas, y gráficos, sobre bases de diseño uniformes, que permitan comparar los sistemas orgánicos de un país con los de otros, y que permitan un análisis visual de la situación de cada país.

En ellos habría que marcar y separar desde arriba hacia abajo los cuatro niveles que pueden presentarse : 1°) nacional o central ; 2°) provincial (o estadual o departamental) o regional ; 3°) municipal o comunal ; 4°) sector privado.

Dentro de cada nivel conviene, a su vez, en los organogramas, separar los organismos bajo dependencia jerárquica, de aquellos descentralizados

que gozan de autarquía o autonomía, entre los que se incluyen las empresas o corporaciones estatales. Tal distinción puede también marcarse usando líneas continuas o punteadas, según exista dependencia jerárquica o no.

En el rectángulo en el que se indique la denominación de cada organismo en los organogramas conviene agregar una letra código (que pueden ser las mismas usadas arriba en el párr. 33 y que se reproducen en el Anexo 1) que indique el tipo de actividades que cumple el respectivo organismo ; y, además, un número, que indique el tema o materia específica (ambiental) de que sea responsable el respectivo organismo, que pueden ser los de la columna II del Anexo 1 de este documento.

En cuanto sea posible, los rectángulos correspondientes a organismos que actúen en una misma materia (p. ej. : contaminación atmosférica, erosión de suelos, etc) debe procurar ubicárselos encolumnados verticalmente, lo que permitirá demostrar visualmente las superposiciones de responsabilidades.

El uso de los códigos numérico y alfabético además permitirá descubrir las superposiciones de responsabilidades, y también los vacíos o lagunas sobre temas ambientales de los que ningún organismo sea responsable.

Finalmente, la mención de organismos conviene limitarla a un cierto nivel (el inmediatamente inferior a Subsecretarías, por ejemplo) para evitar la preparación de organogramas demasiado frondosos e ininteligibles por ello.

No debe omitirse en el análisis, ni en los organogramas, las delegaciones del respectivo país en agencias internacionales con responsabilidades ambientales de que aquél sea miembro (p. ej : agencias de cuencas hídricas internacionales, OPEP, etc.) pues también ellas integran la administración pública y deben integrarse a su política.

- 35. Si las entidades semipúblicas y privadas tienen relevancia y responsabilidades ambientales definidas, también debe incluirse las en los organogramas en la parte inferior.
- 36. Como anexo 4 se agrega un modelo (hipotético) de gráfico, que permite también representar visualmente la organización ambiental institucional de cada país, con mas simplicidad que en los organogramas.

A. Países federales o con administración pública descentralizada.

- 37. Hay países federales donde el gobierno central mantiene el control de la mayoría de los recursos naturales (Brasil, México). Hay, en cambio, países unitarios con alto grado de descentralización política y administra-

tiva, esto es, con alta delegación de facultades a autoridades locales. Bajo la presente clasificación debe examinarse a los que no se encuentran en el primer caso y a los que sí encuadran en el segundo.

38. El problema específico en este caso es la existencia y consiguiente necesidad de identificación de tres niveles de gobierno :

1º) nacional o central, 2º) provincial o, departamental o estadual, 3º) municipal o comunal. A veces hay variantes a ese esquema, por la existencia de agencias interjurisdiccionales entre varias entidades del segundo nivel, o entre estas y el gobierno central, o intermunicipales (esto último en las llamadas "áreas metropolitanas" que abarcan mas de un municipio). Las agencias interjurisdiccionales pueden ser referidas a un ámbito geográfico circunscrito (áreas urbanas, o cuencas hídricas, por ejemplo) o a determinadas funciones sectoriales.

Es necesario, en los países que encuadran en esta categoría, identificar todos esos niveles, el grado de dependencia de los órganos de cada nivel respecto del superior, y las facultades atribuidas a cada uno, para juzgar cómo funcionan o podría funcionar la administración pública ambiental. 4 /

39. Cuando existan varias subdivisiones políticas de primer grado (provincias, estados, departamentos) y no sea posible estudiarlas todas, será aconsejable escoger 3 ó 4 representativas de diferentes condiciones (distintos grados de desarrollo y de concentración demográfica, diferentes climas o condiciones ecológicas, distintos tipos de producción, etc.). Pero es un grueso error, en países del tipo aquí aludido, limitar el exámen a las instituciones del gobierno central. Púés en materia ambiental, generalmente son mayores los problemas, facultades y actividades a nivel local y municipal que en el nacional.
40. La sugestión del párrafo precedente es aplicable también al nivel municipal o comunal, donde los tipos representativos de comunas deben tomar en cuenta también su tamaño.

B. Países no federales o con administración pública centralizada.

41. Para esta categoría de países son válidas las recomendaciones metodológicas hechas arriba en los párr. 33 a 36 y también las del párr. 40, con la

4 /v.doc. E/CN.12/503 Sistemas de organización administrativa para el desarrollo integrado de cuencas hidráulicas (Santiago de Chile, 1959). No se ha seguido en el presente documento la metodología del Handbook on national environmental institutions and legislation, preparado por el Transnational Research Center (Katzelsdorf, Austria, 1972) porque él no toma en cuenta el problema a que estamos refiriendo.

eliminación del nivel provincial (o estadual o departamental) intermedio entre el nacional y el municipal. Pero debe prestarse atención al hecho de que hay países políticamente unitarios, con fuerte descentralización administrativa, donde las autoridades departamentales o provinciales, aunque nombradas por el poder central, gozan de fuerte autonomía.

II. ORGANISMOS SEMIPUBLICOS O PARAESTATALES

A. Empresas o coporaciones (nacionales o locales) con participación de capital público y privado.

42. Las empresas de capital puramente estatal, aunque gocen del estatuto de las empresas privadas, han debido ser estudiadas según lo dicho arriba en el párr. 34.

Se trata aquí de incluir aquellas mixtas, donde el capital - y por consiguiente las decisiones - privado concurre con el gubernamental, y en donde puede haber intereses (incluso ambientales) contrapuestos entre ambos sectores. El estudio debe incluir el de como juegan y se balancean tales intereses, y en cual medida los representantes del sector público, y las empresas mismas, encuadran dentro de las políticas ambientales adoptadas por el Gobierno.

B. Organismos con personalidad jurídica distinta al Estado, que agrupan a usuarios de servicios públicos o de recursos naturales y tienen ciertos poderes gubernamentales (en ámbitos nacional o locales).

43. Se alude aquí a entidades tales como las asociaciones de canalistas en Chile ; a las organizaciones de canales de agua de riego en Mendoza, Argentina ; a las cooperativas de usuarios de agua potable (Programa BID/OSP) esparcidas por toda América Latina ; y también, probablemente, a algunas formas de "propiedad social" recientemente adoptadas por la legislación peruana. Muy a menudo esas entidades tienen responsabilidades ambientales, o, sin tenerlas, influyen en el entorno humano. Y también, frecuentemente, han sido investidas de poderes gubernamentales limitados (cobro de impuestos, manejo de recursos naturales, etc.). Es por todo ello que deben ser incluidas en un exámen de las instituciones ambientales.

Como se dice en el epígrafe, pueden actuar en ámbito nacional, o estar circunscritos a áreas geográficas reducidas.

III. ENTIDADES PRIVADAS

44. El sector privado tiene un papel que cumplir en el problema de la prevención y corrección del deterioro ambiental.

A menudo son organismos gubernamentales los culpables de él y entonces las entidades representativas de grupos privados de intereses, sean sociales o económicos, tienen algo que decir. Como lo tienen cuando son otros grupos o individuos privados los responsables.

También el sector privado puede jugar un papel activo, constructivo, y no meramente de control o queja, a través de la investigación científica y tecnológica, la educación por la prensa, etc.

El estudio de las instituciones ambientales de un país debe incluir no solo el del papel que efectivamente juega el sector privado, sino del que podría jugar si se estimula o facilita su acción.

45. La siguiente enunciación de posibles categorías de entidades privadas que se ocupan del entorno no es limitativa, y se hace por motivos metodológicos, sin que requiera más precisiones.

- a) Universidades privadas, fundaciones, y otras entidades que se ocupan de la investigación científica o tecnológica, o del entrenamiento de personal en esos campos.
- b) Entidades o asociaciones civiles (no lucrativas) para la protección del ambiente, o de los consumidores, o que se ocupan de problemas ambientales determinados. 5 /
- c) Medios de comunicación masiva que se ocupan accidental o exclusivamente de problemas ambientales: diarios, revistas, radioemisoras, estaciones de televisión, editoras de filmes
- d) Asociaciones gremiales de profesionales vinculados a problemas ambientales: ecólogos, ingenieros, economistas, médicos, abogados, etc.
- e) Empresas industriales o comerciales privadas (lucrativas) que hacen investigación científica o tecnológica en materias ambientales, y que fabrican o proveen equipos con ese fin. Su exámen es conveniente para determinar la medida en la cual se complementan con parejas actividades del sector público.

CUARTA PARTE

RECOMENDACIONES

46. Si las sugerencias metodológicas que preceden y forman la médula de este documento han de servir como Manual para el relevamiento de instituciones ambientales, es obvio que el estudio realizado en su consecuencia - descriptivo y analítico - tenga que ser aplicado a un fin concreto. En el caso de este documento, ese fin es el de integrar el Inventario de los problemas ambientales en América Latina, en la etapa preliminar bajo la cual lo están levantando PNUMA/CEPAL. Con esto queda dicho que el grado de profundidad del estudio institucional debe ser acorde con el carácter de preliminar del documento general, y con los medios disponibles para preparar éste. En tal sentido, las recomendaciones precedentes han sido de máxima y no de mínima.

El estudio general tiene dos propósitos : 6 /

- a) localizar los problemas ambientales mas críticos, para dar pié a otro estudio sistemático y mas profundo,
- b) identificar proyectos operativos.

Se tratará ahora de describir el contenido final del documento

I. LEGISLACION

47. La descripción del marco jurídico debe incluir el análisis crítico de la legislación, para señalar 7 /:
- a) los temas en que no la hay, a cuyo respecto es conveniente adoptar un ordenamiento jurídico ,
 - b) los temas a cuyo respecto distintos cuerpos legales se contradigan,
 - c) los temas en que es preciso actualizar las normas vigentes. El Handbook citado en nota 4 ignora la legislación sobre temas ambientales anterior a 1950, cuya actualización resulta tan indispensable como la adopción de nuevas normas.
48. Quedó dicho antes que normas legales sobre ciertos temas ambientales rigen desde antiguo en América Latina 8 /. Pero lo que es nuevo en esta

6 / doc. PNUMA-CEPAL (IMA/1 (Abril 1974) p. 1

7 / se reproduce como Anexo 2 las recomendaciones -coincidentes con lo que aquí se propugna - adoptadas al respecto por las 1^{as} Jornadas Argentina de Derecho y Administración Ambientales (Buenos Aires, 15-17 Abril 19

8 / v. mi op. cit. en nota 1 y la op. cit. en nota 5

materia es el también nuevo enfoque filosófico-jurídico, que permite afirmar el nacimiento del Derecho Ambiental, como rama de las ciencias jurídicas, a base de principios propios. ⁹ / El principal de ellos es el que deriva del reconocimiento de la interdependencia entre los diferentes elementos y factores que componen e influyen en el entorno ("Uniterra"), la que debe ser trasladada al campo jurídico. También el de que para accionar en justicia en materia ambiental, no se requiere la prueba del daño directo e inmediato sufrido por el demandante o acusador. Ellos son los que hacen necesaria la actualización de las normas ambientales vigentes, la mayor parte de las cuales ha quedado obsoleta.

49. Como se dijo arriba (párr. 7) el examen de la legislación debe incluir el de su modo y grado de aplicación, esto es, de su eficiencia, y de las causas negativas, cuando las hubiere.

II. ORGANISMOS Y ENTIDADES

50. Las normas jurídicas no bastan para resolver los problemas ambientales. Es preciso analizar quién y como las dicta, en primer lugar, y las aplica en segundo. Además no toda la actividad gubernamental se ejecuta a través de leyes.

La descripción del marco administrativo debe concluir con un análisis de su eficiencia, de los "cuellos de botella" que le traban, y de las causas de ineficiencia cuando esto ocurriere. Los problemas de multiplicidad de jurisdicciones (ver arriba párr. 38 y nota 4) merecen especial consideración. Como la ámerita el de las interrelaciones entre el sector público y el privado.

51. En los países en desarrollo acaece con frecuencia un aparente conflicto: el de su deseo (y consecuente política) de acelerar el crecimiento, con la conveniencia de conservar los recursos naturales agotables y de prevenir el deterioro cualitativo de los renovables (que, en definitiva, envuelve una mengua cuantitativa de su disponibilidad). La legislación e instituciones ambientales deben ser también examinadas a la luz de ese potencial conflicto, para formular las recomendaciones pertinentes, incluso la de compatibilizar políticas dispares (desarrollo vs. conservación) cuando las haya. A tal respecto, el Informe de Founex debe ser tomado en cuidadosa consideración como debe serlo el del Seminario de la CEPAL reunido en México en 1971.

III. PROYECTOS OPERATIVOS DE ORDEN INSTITUCIONAL

52. En las materias sobre que versa este documento ellos podrían ser de la

9/ v. Mateo Magariños de Mello, Apuntes para una teoría general del desarrollo ambiental. en op. cit. en nota 5, p. 33

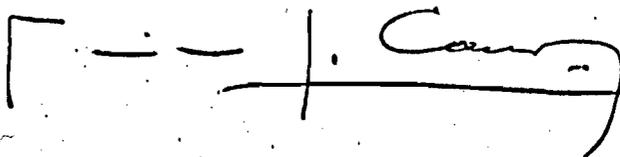
10/ El desarrollo y el medio ambiente (Founex, Suiza, 1971) Informe de un Grupo de Expertos convocado por el Secretario General de la Conferencia de la N. U. sobre el Medio Humano; y doc. ST/ECLA/Conf. 40/L 5/rev. 1 Informe del Seminario. Informe del Seminario Regional Latinoamericano sobre los problemas del medio ambiente humano y el desarrollo (México, 1971)

siguiente laya :

- a) búsqueda, identificación, recopilación y clasificación de la legislación ambiental vigente (definida tal cual lo es en párr. 13 a 15) 11 /
- b) redacción de proyecto integral de nueva legislación ambiental
- c) inventario detallado de los organismos públicos y semipúblicos con responsabilidades ambientales. 12 /
- d) proyecto de una reforma administrativa para obtener o mejorar la administración ambiental (definida tal cual lo es en el párr. 33)

53. El autor no cree que sea el caso, ni se trate, de imaginar proyectos para procurar su adopción por los gobiernos probablemente interesados. Piensa que ellos deben ser propuestos solo cuando se esté en presencia de situaciones actual o potencialmente críticas. De esta clase lo es, por ejemplo, el caso de grandes áreas urbanas en expansión acelerada, que se realiza sin ninguna clase de medidas preventivas del deterioro ambiental. El que no constituye un problema inmediato, pero que para el observador avisado - y capacitado - aparece como hecho predecible con certeza. En hipótesis semejante, resultará ciertamente mucho mas barato al gobierno responsable hacer una planificación adecuada, y adoptar a tiempo las medidas institucionales pertinentes, que corregir el mal una vez producido. De esa especie es el tipo de proyectos operativos que se justifica recomendar.

Buenos Aires, Mayo de 1974



11 / ver anexo 2

12 / ver anexo 3, que contiene recomendaciones análogas, de las 1^{as} Jornadas Argentinas de Derecho y Administración Ambientales (Buenos Aires, 15-17 de Abril de 1974). realizadas por la Asociación (Argentina) para la Protección del Ambiente.

Nómina de temas ambientales de interés institucional

Tema		n° para referenci
I		II
TODO EL MEDIO HUMANO		
Asuntos que abarcan la totalidad de los problemas ambientales		0
ATMOSFERA Y ESPACIO AEREO		1.0
contaminación atmosférica		1.1
modificación artificial del tiempo (lluvia artificial, etc.)		1.2
alarma de accidentes climáticos y medidas de defensa contra ellos		1.3
ruido		1.4
 TIERRA Y SUELO		 2.0
zonificación del uso de la tierra		2.1
subdivisión de propiedades inmuebles		2.2
planeamiento urbano y suburbano		2.3
contaminación de suelo y tierra		2.4
fertilizantes		2.5
pesticidas		2.6
erosión y degradación edáfica		2.7
alteraciones topográficas (minas a cielo abierto, trazado de carreteras, ferrocarriles, etc.)		2.8
desertificación		2.9
basuras y desechos urbanos, industriales y agrícolas, y su reciclaje		2.10
revenimiento, salinización, desagües y drenajes de tierras y suelos		2.11
 AGUA		 3.0
contaminación hídrica		3.1
eutroficación		3.2
conservación de recursos hídricos		3.3
reutilización de recursos hídricos		3.4
sequías		3.5
inundaciones y su control		3.6
aluviones y su control		3.7
alteración del caudal o su flujo		3.8
 FLORA		 4.0
Conservación de la flora (bosques, pasturas, etc)		4.0
flora acuática		4.1
enfermedades y plagas vegetales y su control		4.2
 FAUNA		 5.0
conservación de la fauna silvestre (terrestre acuática, anfibia y aves)		5.1
epizootias y su control		5.2
especies animales dañinas		5.3

zoonosis	5.4
fauna migratoria (incluso aves)	5.5
caza terrestre y marítima	5.6
pesca	5.7
recursos genéticos	5.8
MINERALES	6.0
reservas mineras	6.1
desmontes, relaves, y escoriales de las minas	6.2
restauración del suelo en explotaciones mineras	6.3
poblaciones mineras	6.4
reciclaje de productos de origen mineral	6.5
seguridad en las explotaciones mineras	6.6
explotación de minerales	6.7
ENERGIA	7.0
reservas energéticas	7.1
conservación de fuentes energéticas	7.2
control de radioactividad	7.3
PARQUES Y RESERVAS NACIONALES	8.0
conservación	8.1
uso recreativo y turístico	8.2
RECURSOS NATURALES (SU CONJUNTO)	9.0
conservación	9.1
prioridades de uso entre recursos diferentes	9.2
ecosistemas	9.3
EL HOMBRE	10.0
enfermedades - prevención y control	10.1
epidemias - prevención y control	10.2
bromatología	10.3
TRANSITO Y TRANSPORTE	11.0
terrestre - personas	11.1
terrestre - vehículos y semovientes - estacionamiento	11.2
ferroviario	11.3
carretero	11.4
aéreo	11.5
fluvial	11.6
marítimo	11.7
VIVIENDA	12.0
reglamentación de edificación	12.1
prevención sísmica	12.2
prevención de incendios	12.3

INDUSTRIAS	13.0
localización	13.1
abastecimiento de	13.2
condiciones de funcionamiento	13.3
sustitución de productos naturales	13.4
cambios tecnológicos	13.5
OBRAS Y TRABAJOS CIVILES	14.0
públicos (consecuencias ambientales)	14.1
privados (" " "	14.2
DEFENSA Y SEGURIDAD - CATASTROFES	15.0
obligaciones de los habitantes	15.1
organización para defensa pasiva y contra accidentes y catástrofes naturales	15.2
SERVICIOS PUBLICOS O DE INTERES PUBLICO	16.0
agua	16.1
electricidad	16.2
combustibles	16.3
transporte	16.4
recreación	16.5
de salubridad (asistencia médica y hospitalaria)	16.6
educación	16.7
farmacopea (producción y abastecimiento)	16.8
ESTETICA Y CALIDAD DE VIDA	17.0
urbana	17.1
rural	17.2
monumentos históricos y culturales	17.3
TRABAJO	18.0
condiciones de trabajo	18.1
seguridad en el trabajo	18.2
COLECCIÓN DE INFORMACION	19.0
colección y almacenamiento	19.1
difusión	19.2
CIENCIA Y TECNOLOGIA	20.0
transferencia de tecnología	20.1
investigación científica y tecnológica	20.2
reglamentación de la investigación	20.3
formación y entrenamiento de personal	20.4

PROBLEMAS AMBIENTALES INTERNACIONALES	21.0
atmósfera y espacio ultraterrestre	21.1
alta mar y su lecho	21.2
cuenca hídricas internacionales	21.3
pesquerías internacionales	21.4
yacimientos petrolíferos y gasíferos internacionales	21.5

- Notas**
1. La cifra "0" indica que el asunto u organismo concierne globalmente a todas las subdivisiones del tema al que identifica.
 2. La precedente nómina puede usarse : a) para clasificar normas legales indicando el tema sobre el que versan ; b) para indicar sobre cuales temas son competentes los organismos y entidades estudiados. Respecto de estos últimos, la índole de los poderes gubernamentales que ejercen (cuando se trata de organismos públicos o semipúblicos), puede indicarse usando, además, las letras que se emplean en la siguiente nómina (ver párr. 33 del texto) :

- | | |
|---|--|
| A. formulación y adopción de políticas | G. creación y cobro de impuestos y manejo del patrimonio público |
| B. preparación y adopción de planes y programas, incluido el diseño de proyectos | H. jurisdicción (solución de conflictos individuales o con el Estado) |
| C. colección de información | I. prestación de asistencia técnica o financiera |
| D. legislación (adopción de normas legales) | J. investigación científica y tecnológica y formación de personal |
| E. aplicación de la legislación y control de la actividad pública o privada. Acción ejecutiva | K. policía del orden y la seguridad |
| F. construcción y manejo de obra y servicios públicos. | L. defensa nacional |

Las Primeras Jornadas Argentinas de Derecho y Administración Ambientales

(Buenos Aires, 15-17 Abril de 1974)

- 1º) Que el organismo público competente recopile las normas legales y reglamentarias dispersas a través de las leyes y decretos nacionales, el objeto de cuyas normas sean problemas de preservación o corrección de la calidad del ambiente humano o entorno.
- 2º) Que dicha recopilación sea ordenada y publicada, de acuerdo a un plan sistemático, que permita su consulta fácil.
- 3º) Que el plan sistemático con arreglo al cual se haga la ordenación, contenga también los temas ambientales sobre los cuales aún no existe legislación, con el propósito de poner de manifiesto los vacíos legislativos que conviene salvar.
- 4º) Que los gobiernos provinciales y administraciones municipales realicen en sus respectivas jurisdicciones, tareas similares a las recomendadas en los tres artículos precedentes.
- 5º) Que se incluya en los planes de estudio de las facultades de derecho, y de administración pública, los temas de derecho y administración ambientales.
- 6º) Como temas jurídicos ambientales que deben ser estudiados con prioridad los siguientes :
 - a) obligaciones de los habitantes y de organismos públicos en relación a la preservación del entorno o a la corrección de su deterioro.
 - b) carga del costo de las actividades de preservación del entorno o corrección de su deterioro.
 - c) alcance de las servidumbres, restricciones y limitaciones al dominio privado imponibles en interés de la preservación de la calidad ambiental.
 - d) "zonificación" de los usos (habitacionales, agrícolas, industriales, recreativos y otros) de la tierra, y procedimientos jurídicos para aplicarla.
 - e) acciones procesales para obtener la preservación del entorno o la corrección de su deterioro, con particular énfasis en la legitimación de la calidad de obrar aún sin la prueba de una lesión directa o inmediata del actor.
 - f) determinación a nivel legislativo del destino de las reservas naturales y parques nacionales.
 - g) incorporación de los resortes jurídicos necesarios para la difusión pública permanente de la información relativa a la protección ambiental y a la labor de las autoridades responsables.
 - h) legislación integral sobre la flora
 - i) obligaciones y derechos de los Estados en el ámbito del derecho ambiental

Las Primeras Jornadas Argentinas de Derecho y Administración Ambientales

(Buenos Aires, 15 - 17 de Abril de 1974)

- 1º) Que el Gobierno Nacional organice, bajo la presidencia de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, una Comisión Interministerial en la que estén representados todos los demás organismos del Gobierno Nacional que tienen o a los que se atribuya responsabilidades ambientales, incluidos los organismos autárquicos y empresas del Estado y las representaciones argentinas ante organismos internacionales con responsabilidades ambientales.
- 2º) Que dicha Comisión Interministerial sea permanente, se reúna con la periodicidad adecuada, y tenga por funciones : a) definir y proponer a los poderes competentes la política ambiental del gobierno nacional y sus modos de ejecución ; b) coordinar la actividad operativa, en materia ambiental, de los organismos integrantes, dejando a estos la ejecución de esas actividades ; c) organizar la toma y difusión adecuada por los organismos competentes de la información relativa a problemas ambientales.
- 3º) Que a la misma Comisión, ampliada con representantes de los gobiernos de las provincias que acepten la invitación a integrarla ; del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud ; de la Municipalidad de Buenos Aires y de otras grandes ciudades ; y del Consejo Federal de Inversiones, se la atribuyan las funciones enumeradas en el art. 2º precedente, pero referidas a las relaciones nacional-provincia.
- 4º) Que se dé participación directa al pueblo, a nivel municipal o vecinal, en el control de la calidad ambiental, y que se oiga a las entidades no gubernamentales vinculadas a los intereses ambientales, cuando se trate de definir la política ambiental.
- 5º) Que se haga un censo de los organismos públicos que tienen o podrían tener responsabilidades ambientales.
- 6º) Que se imponga legalmente el dictámen obligatorio de la autoridad ambiental, previo a toda obra o trabajo público o privado, y a toda normatividad económica susceptibles de afectar el entorno.

Modelo de Gráfico representativo de la
ORGANIZACION INSTITUCIONAL DE UN PAIS PARA PROBLEMAS AMBIENTALES

ámbitos o niveles de acción de responsabilidad		Nacional, central, federal II	Provincial, estatal, departamental III	Municipal comunal IV	Sector privado V
legislacion		01			
reclamar legislac.		03	021	041	
adopcion de politicas		03.2	22	041	
planificacion	global	11			
	sectoral	5.1-10.1	23 -24	42.01	
	local				
diseño de proyectos	7	24	42	065	
coleccion informacion					
aplicacion de legisl.					
construccion y manejo de obras y serv.públ.					
justicia		02			
investig.científica		12.01			061
educación técnica		12.01			062
impuestos y administración patrimonial					
asistencia técnica			** 7 **	**7.02**	
crédito, subvenciones		**9.02**	**9.02**	**9.02**	**066**
policia ambiental					
defensa pasiva (catastr.)		6.4	6.4	6.4	
aguas	polucion				
	inundaciones				
	sequias				
	conservacion				
atmós-fera	Polucion				
	lluvia artific.				
	alarma acídtes				
	Ruido				
flora	conservacion				
	enfermedades				
fauna	conservacion				
	epizootias				
	caza				
	zoonosis				
	pesca				
	rec.genéticos				
	f.migratoria				
minerales	poblac.mineras				
	reservas				
	Restaur.topogr.				
	reciclaje				
energía	reservas				
	radiactividad				
	conservación				
Parques nacion.	conservacion				
	uso turistico				
hombre	enfermedades				
	epidemiología				
	Brom...				

	I	II	III	IV	V
tierra y suelo	zonificación				
	subdivis.fundos				
	urbanismo				
	erosion edafica				
	fertilizantes				
	alter.topograf.				
	desertificacion				
	Basuras y desech.				
recurs. natural. (global)	salinizacion				
	Pesticidas				
	conservacion				
trans- porte	prelaciones				
	ecosistemas				
	carretero				
vivien- da	ferroviario				
	aereo				
	acuático				
indus- trias	regl.edificacion				
	sismos,prevenc.				
	incendios,prev.				
obras civiles	localizacion				
	abastecimiento				
	cambios tecnol.				
calidad de vida	públicas				
	privadas				
	urbana				
trabajo y sus condicion.	rural				
	monumentos hist.				
	mar y lecho				
proble- mas in- ternac.	atmósfera,espac.				
	rios internac.				
	yac,petróleo				
servic. públi- cos	agua				
	electricidad				
	combustibles				
	transporte				
	recreacion				
	asist.médica				

- se ha llenado algunas pocas casillas del Gráfico, a título de ejemplo. En un Gráfico definitivo, todas deben ser llenadas

-La nómina de la columna I no es completa, y se expone a título de ejemplo, sin referirla a ningún país en particular

23.01 Los guarismos remiten a la "Tabla-índice" anexa

en blanco, indica que no cumple la actividad aludida

** indica asistencia técnica o crediticia, sin ejercicio de autoridad

indica que no corresponde el ejercicio de la actividad señalada

números-código que identifican los organismos referidos en el Grafico

ORGANISMOS PUBLICOS NACIONALES
CENTRALES O FEDERALES

ORGANISMOS LOCALES
(PROVINCIAS, ESTADOS, DEPARTAMENTOS)

- 0.1 Congreso (Parlamento)
- 0.2 Corte o Tribunal Supremo
- 0.3 Presidencia de la República .
- 03.1 - Secretaria de la Presidencia
- 03.2 - Consejos Asesores del Presidente
- 4. Ministro del Interior (o Gobernación)
- 4.1 - Policía de Seguridad
- 5. Ministro de Relaciones Exteriores
- 5.1 - Delegación en organismo binacional "X"
- 5.2 - Delegación en OPEP
- 6. Ministerio de la Defensa o de Guerra
- 6.1 - Ejército
- 6.2 - Armada
- 6.3 - Fuerza Aérea
- 6.4 - Fuerzas paramilitares (Gendarmería, Carabineros)
- 7. Ministro de Obras Públicas
- 7.01 - Empresa de Agua Potable
- 7.02 - Empresa Eléctrica
- 8. Ministro de Agricultura
- 8.1 - Dirección de Riego
- 9. Ministro de Economía o Hacienda
- 9.1 - Oficina Recaudadora de Impuestos
- 9.02 - Banco gubernamental
- 10. Ministro de Minas y Petróleo
- 10.1 - Autoridad Minera
- 10.2 - Empresa Petrolera o Minera estatal
- 11. Ministro de Planeamiento
- 12. Ministro de Educación
- 12.01 - Universidad estatal
- 12.02 - Centro de Investigación Científica y Tecnológica

- 021. Gobernador, Intendente, Prefecto (ó 21)
- 22. Ministro o Secretario de Planificación
- 22.01 - Empresa provincial de agua potable
- 23. Ministro o Secretario de Agricultura
- 23.01 - Empresa local de riego
- 24. Ministro o Secretario de Obras y Servicios Públicos
- 24.01 - Empresa local de electricidad

ORGANISMOS MUNICIPALES O COMUNALES.

- 041 Alcalde ó Intendente (ó 41)
- 42. Secretaría de Obras Públicas
- 42.01 - Empresa municipal de alcantarillado
- 43. Secretaría de Tránsito
- 43.01 - Policía de Tránsito

ENTIDADES PRIVADAS

- 061. Universidad Privada "Z"
- 061.1 - Facultad de Ecología
- 062. Revista Técnica especializada "Y"
- 063. Asociación Civil para la Protección del Ambiente.
- 064. Sociedad gremial de ecólogos
- 065. Empresa privada fabricante de equipos correctivos de la contaminación atmosférica, con Laboratorio de Investigación
- 066. Banco Privado

Notas: El "0" precediendo a otra cifra indica que el organismo es autónomo o autárquico.

- Las cifras después de un (.) indican dependencia jerárquica respecto del organismo referido por la cifra antes del (.)